

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se dispone la vuelta al servicio activo de don Francisco Ramirez Santos, Médico segundo del Servicio Sanitario de la Región Ecuatorial.

Accediendo a la petición formulada por don Francisco Ramirez Santos, Médico segundo del Servicio Sanitario de la Región Ecuatorial, en situación de excedencia voluntaria, y resultando que la citada petición ha sido deducida dentro del plazo señalado en el artículo 19 del Estatuto General del Personal al servicio de aquella Administración Regional, de 9 de abril de 1947.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. S., ha tenido a bien concederle la vuelta al servicio activo, designándole para ocupar plaza de la expresada clase, vacante en el mencionado Servicio.

Lo que participo a V. S. para su conocimientos y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1962.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de agosto de 1962 por la que se nombran Agentes de la Justicia Municipal a los aspirantes que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Agentes de la Justicia Municipal de tercera categoría, con el haber anual de 9.600 pesetas y con destino en los Juzgados que se expresan, a los aspirantes al citado Cuerpo que se indican, los cuales deberán tomar posesión de su cargo dentro del plazo que el propio Decreto señala:

- D. Leonardo Quintela Aller.—Trazo (La Coruña).
- D. José Briceño Jiménez.—Espiel (Córdoba).
- D. Angel Díez Roncal.—Trempe (Lérida).
- D. Francisco Alonso López.—Pollensa (Balears).
- D. Juan Ruiz Murillo.—Campanario (Badajoz).
- D. Jesús Buján Cea.—Tortosa número 2.
- D. Manuel Muñoz Balbin.—Arjonilla (Jaén).
- D. Angel Paterna Martínez.—Socuellamos (Ciudad Real).
- D. Manuel López Cuesta.—Touro (La Coruña).
- D. Francisco Maldonado Paniagua.—Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).
- D. Manuel Ramón Catillas.—Mula (Murcia).
- D. Jesús Sanmartín Otero.—Golada (Pontevedra).
- D. Máximo Parrón Varela.—Fuente Palmera (Córdoba).
- D. Arturo Menán Trabada.—Castro de Rey (Lugo).
- D. Mario González Vázquez.—Castrelo de Miño (Orense).
- D. José Bello Courel.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
- D. Adolfo Pascual Arribas.—Bande (Orense).
- D. José Martí Teruel.—San Carlos de la Rápita (Tarragona).
- D. Manuel Sancho Alejandro.—Malpartida de Cáceres (Cáceres).
- D. Mariano García Rodríguez.—Arbó (Pontevedra).
- D. Alfredo Rabanal Suárez.—Reinosa (Santander).
- D. Gregorio Valenciano Blanco.—Rosal, El (Pontevedra).
- D. Angel Díaz González.—Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).
- D. José Gualberto Martín Pacheco.—Teguiise (Las Palmas).
- D. Antonio Molina Gutiérrez.—Osuna (Sevilla).
- D. Fortunato Rodríguez Mencía.—Burgo de Osma (Soria).
- D. Juan Agustín Porras Alama.—Montijo (Badajoz).
- D. Luis Albiol Torres.—Falset (Tarragona).
- D. Daniel Fernández Sánchez.—Santoña (Santander).
- D. Mariano Lozoya Herrero.—Vélez-Rubio (Almería).
- D. Sacramento Limón Torres.—Fuente el Fresno (Ciudad Real).
- D. Jaime Serra Crespi.—Roquetas (Tarragona).
- D. Juan Agustín Cavero González.—Santos de Maimona, Los (Badajoz).
- D. Damián Antón Calleja.—Castrojeriz (Burgos).
- D. Pedro Vila Tejedo.—Guitiriz (Lugo).
- D. Juan Estévez Trujillo.—Valverde (Tenerife).

- D. José García Quintero.—Malpartida de Plasencia (Cáceres).
- D. Mariano Herrero de la Fuente.—Marquina (Vizcaya).
- D. Isidro Rodríguez Jorge.—Torrejuncillo (Cáceres).
- D. Jacinto Parra Valiente.—Manlleu (Barcelona).
- D. Angel María Fernández Crespo.—Abanto y Ciervana (Vizcaya).
- D. Juan José Sánchez Sánchez.—Frechilla (Palencia).
- D. José María Otero García.—Soto del Barco (Oviedo).
- D. Emilio Suárez Hernández.—Adeje (Tenerife).
- D. Félix García Neila.—Fraga (Huesca).
- D. Antonio Gordillo González.—Llanera (Oviedo).
- D. Luis Albalade García.—Quintana de la Serena (Badajoz).
- D. José María de Sola Melero.—Chiclana de la Frontera (Cádiz).
- D. Esteban González de Diago.—Constantina (Sevilla).
- D. Miguel Paredes Checa.—Guillena (Sevilla).
- D. Angel Canales Ocaña.—Cardona (Barcelona).
- D. Isidro Omeñaca García.—San Salvador del Valle (Vizcaya).
- D. Constantino García Vallejo.—Pílagos (Santander).
- D. Cesáreo Pedreira Martínez.—Porriño (Pontevedra).
- D. Abdón Benítez Fernández.—Fuentebejuna (Córdoba).
- D. Antonio Delgado-Corredor y González.—Viso, El (Córdoba).
- D. Francisco Pérez Fernández.—Allande (Oviedo).
- D. Enrique Boix Sena.—Sort (Lérida).
- D. Luis Gómez Moya.—Bollullos del Condado (Huelva).
- D. Manuel Paterna Navarro.—Medina-Sidonia (Cádiz).
- D. Félix Docio Gordaliza.—Pozoblanco (Córdoba).
- D. Eduardo Martínez de Uribe.—Moguer (Huelva).
- D. Julio Toribios Ibáñez.—Los Corrales de Buelna (Santander).
- D. Epifanio Chapado Gómez.—Orellana la Vieja (Badajoz).
- D. Miguel Galán Collado.—Rambla, La (Córdoba).
- D. Antonio Díaz de la Iglesia.—Sedano (Burgos).
- D. Fausto Díaz Sáez.—Nerva (Huelva).
- D. Juan Asenjo Barca.—Valderredible (Santander).
- D. Marcelino García de Huerta.—Puigregit (Barcelona).
- D. Francisco Mariz Randalfe.—Moaña (Pontevedra).
- D. Sebastián Trigo Costa.—Moaña (Pontevedra).
- D. Alfredo Toledano Catalán.—Tarifa (Cádiz).
- D. José Sánchez García.—Tarazona de la Mancha (Albacete).
- D. Diego Jiménez Martín.—Bémez (Córdoba).
- D. José Justicia García.—San Pedro del Pinatar (Murcia).
- D. Enrique Montoya Heredia.—Berlanga (Badajoz).
- D. José Secane Escuredo.—Vega, La (Orense).
- D. Segundo Díaz Ramírez.—Navalvillar de Pela (Badajoz).
- D. Antonio Agrelo Lorenzo.—Dumbria (La Coruña).
- D. José Fernández Alvarez.—Boal (Oviedo).

Los que con carácter interino desempeñen el cargo de Agente de los citados Juzgados cesarán en el mismo, dándose cuenta a este Departamento cuando tomen posesión los nombrados en propiedad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1962.

ITURMENDI.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Valles Fustero, Cabo mutilado permanente.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pascual Valles Fustero, Cabo mutilado permanente, representado por el Abogado del Colegio de Madrid don Manuel López Cardona, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra la Resolución tácita del Ministerio del Ejército, denegatoria de la reclamación producida por el recurrente con fecha 3 de mayo de 1960, sobre el reconocimiento del derecho a percibir el sueldo de Sargento a partir del 28 de abril de 1947 hasta el primero de enero de 1959, habiéndose denunciado la mora en 15 de mayo de 1961, sin que hubiese recaído acuerdo resolutorio expreso, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Vallés Fustero, representado por el Letrado del Colegio de Abogados de Madrid don Manuel López Cardona, contra la Resolución táctica del Ministerio del Ejército, denegatoria de la reclamación producida por el recurrente con fecha 3 de mayo de 1960, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicha denegación presunta, que en consecuencia, anulamos, declarando en su lugar que el demandante señor Vallés Fustero tiene derecho a que se le abonen los sueldos de Sargento solicitados a partir de 3 de mayo del año 1955 hasta el 31 de diciembre de 1958, por no ser exigibles las cantidades que han prescrito con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el pleito.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1962.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 15 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lucio Sánchez García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Lucio Sánchez García, Comandante de Artillería, Caballero Mutilado, quien ha comparecido por sí, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden de la Dirección General de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria fecha 19 de mayo de 1961, que desestimó la reposición de la anterior de fecha 21 de abril del propio año, denegatoria de sus pretendidos derechos al ascenso con carácter honorífico después de cumplida la edad señalada para el retiro, se ha dictado sentencia con fecha 20 de marzo de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Artillería, Caballero mutilado, don Lucio Sánchez García contra las Ordenes de la Dirección General de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria de 19 de mayo de 1961, que desestimó la reposición de la anterior, fecha 21 de abril del propio año, denegatoria de su pretendido derecho al ascenso con carácter honorífico después de cumplida la edad señalada para el retiro; Resoluciones que por ser conformes a Derecho confirmamos en su virtud, absolviendo a la Administración de la demanda; sin especial declaración en cuanto a las costas.»

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1962.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 17 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Liria Miranda.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Antonio Liria Miranda, ex Brigada de Infantería, representado por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova y defendido por el Letrado don José Blas Echave-Sustaeta y Peaña, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar fecha 2 de mayo de 1961, que desestimó recurso de reposición interpuesto por el hoy recurrente contra otro acuerdo del propio Organismo fecha 24 de febrero de igual año, que le señaló sus haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el que fué Brigada de Infantería don Antonio Liria Miranda contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de dos de mayo de mil novecientos sesenta y uno, que desestimó la reposición del anterior de veinticuatro de febrero del propio año, por lo que se fijó como fecha de arranque para el percibo de haber pasivo que le fué señalado la del primero de diciembre de mil novecientos sesenta; Resoluciones que debemos confirmar y confirmamos, con absolución de la demanda interpuesta; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1962.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 17 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Vila Varela.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Angel Vila Varela, Subteniente de Artillería en situación de retirado por edad, quien ha comparecido por sí, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre nulidad del acuerdo adoptado por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 31 de agosto de 1961, confirmado en trámite de reposición por otro del mismo Consejo Consejo fecha 14 de noviembre de igual año, mediante los cuales se reguló el haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Vila Varela contra el acuerdo adoptado por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 31 de agosto de 1961, confirmado en trámite de reposición por otro de 14 de noviembre del mismo año, debemos declarar y declaramos conformes a Derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, y sin hacer expresa imposición de las costas causadas en estas actuaciones.